

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO N°: 11001310303820190005800
DEMANDANTE: BOOKS AND BOOKS LTDA.
DEMANDADO: POLITÉCNICO GRAN
COLOMBIANO

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

Agotado el trámite correspondiente del proceso declarativo, se decide mediante esta providencia la demanda promovida por la sociedad BOOKS AND BOOKS LTDA contra el POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO.

La parte demandante solicitó en su escrito de subsanación de demanda que se declaren las siguientes

PRETENSIONES

"1.1.1. *Se pretende que se declare que existió la aceptación de una oferta comercial por parte del demandado, conforme al artículo 851 del Código de Comercio, de acuerdo con las pruebas aportadas.*

1.1.2. *Que, como consecuencia de lo anterior, se pretende que se declare que el demandante, vendedor, cumplió su parte del contrato entregando el software de uso académico virtual del programa de psicología llamado "SIMULADOR VIRTUAL DE PRACTICAS(sic) DE PSICOLOGIA(sic) PSYSIM" y la exclusividad de este, de acuerdo con las pruebas aportadas al presente proceso.*

1.1.3. *Que, como efecto de la declaración anterior, se pretende que se declare que el demandado incumplió su obligación de cancelar la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$402.000.000) a favor del demandante, que es lo correspondiente a su obligación contractual.*

1.1.3.1. *Que como consecuencia del incumplimiento se ordene el pago de lo adeudado, lo cual se encuentra fijado en la oferta comercial en la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$402.000.000).*

1.1.3.2. *Que como consecuencia del incumplimiento y el paso del tiempo ha transcurrido desde la fecha en que debió cumplirse la*

*obligación de pagar, se ordene el pago de los intereses moratorios causados desde el 09/07/2016, 30 días después de entregada la factura, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, los cuales se estiman a la fecha de presentación de la demanda, con base en el juramento estimatorio que se detalla más adelante en la suma de trescientos nueve millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, seis cientos(sic) noventa y nueve pesos (\$**309.499.699**) más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago.*

1.1.4. *Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón al presente proceso.”*

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora manifestó en su escrito de demanda y subsanación, que el POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO por medio de la señora VIVIANA SASTRE en calidad de Directora del Programa de Psicología, en marzo de 2016 solicitó a la sociedad demandante, una propuesta comercial para la adquisición y licenciamiento de un software, remitido por medio de cotización No. 000490 por valor de \$402.000.000.00.

Que cuando se llevó a cabo la entrega de la propuesta, se le hizo una explicación a la señora SASTRE y una prueba de su funcionamiento.

Que el primer hecho que confirma la adquisición y aceptación de la oferta mercantil de que trata el artículo 854 del Código de Comercio, fue que el 18 de abril de 2016, se copió un correo electrónico interno entre funcionarios de la entidad universitaria, donde se solicitó la asignación de presupuesto por valor de \$402.000.000.00 para la adquisición del software ofrecido por la demandante en la cotización No. 000490, por lo que consideró que así se perfeccionó el negocio jurídico por aceptación expresa de la oferta.

Afirmó que el 19 de abril de 2016 por correo electrónico interno de la entidad demandada, se comunicó la creación de la cuenta para el laboratorio de psicología y se anexó la propuesta económica y cotización de la sociedad demandante.

Que posteriormente, vía correo electrónico interno de la demandada, se solicitaron los datos de BOOKS AND BOOKS LTDA. como NIT y razón social, lo

que en su parecer son actos propios de aceptación expresa de la oferta comercial y nacimiento de un negocio jurídico.

Expuso, que continuando con el proceso de compra, el 10 de mayo de 2016, se remitió un correo electrónico de la asistente de compras de la demandada al consultor educativo de la demandante, solicitando una carta de exclusividad, donde se certificara que BOOKS AND BOOKS es el único proveedor autorizado en Colombia para la venta de licencias, la cual fue remitida vía e-mail el 11 de mayo del mismo año.

Manifestó que el 19 de mayo de 2016 por correo electrónico, la asistente de compras del POLITÉCNICO solicitó al oferente, el complemento de la cotización para dar inicio a la orden de compra, la cual fue respondida el 20 del mismo mes y año, donde se actualizaron los términos y condiciones del licenciamiento ilimitado del software. Que ese correo lo reiteró el 24 de mayo de 2016 y al día siguiente la asistente de compras de la demandada vía e-mail le dijo que tenía inquietudes sobre el soporte, por lo que le respondieron las preguntas el 25 de mayo del mismo año.

Expresó que el 2 de junio de 2016 se envió correo electrónico por parte de la Asistente de Compras del POLITÉCNICO, al Consultor Educativo de la demandante, en donde se adjunta la orden de compra 5000015625 del licenciamiento del software según la cotización y se estableció que para la entrega se debe comunicar con la Directora VIVIANA SASTRE, se fijaron las fechas para la recepción de las facturas, el e-mail y sus anexos, a lo cual el consultor educativo de la demandante respondió el 2 de junio, que procederá con el trámite de la orden de compra y que se comunicará para la implementación del mismo.

Que el 14 de junio de 2016 se entregó el simulador por parte del Consultor Educativo de la demandante a la Directora del Programa de Psicología del POLITECNICO, como consta en el acta de entrega suscrita por ellos el 16 de junio de 2016.

Agregó que con esta se adjuntó la factura No. 47617 del 8 de junio de 2016 basado en la orden de compra 5000015625 del 26 de mayo de 2016.

Adujo, que el 16 de junio de 2016 se envió correo electrónico por parte del Jefe de Innovación de Educación Virtual del POLITÉCNICO al Consultor Educativo de BOOKS AND BOOKS donde solicitó que le enviaran los archivos de instalación y requerimientos de la aplicación para la información técnica de la integración, lo que en su concepto demuestra que ya tenían el software en el área técnica.

Que el 20 de junio de esa anualidad el Consultor Educativo de la demandante, envió correo electrónico donde da respuesta a tal solicitud.

Indicó, que el mismo 20 de junio se recibió correo electrónico de la demandada, donde se le advirtió que hasta que el Jefe de Innovación no dé el visto bueno, no se puede radicar cuenta de cobro, pese haberla enviado el 15 de junio y que con anterioridad, no se les había comunicado que estaría condicionada a la aprobación de tal funcionario.

Señaló que el 21 de junio de 2016, se remitió correo electrónico por parte del Jefe de Innovación del POLITÉCNICO al Consultor Educativo de la demandante, evidenciando un obstáculo para el pago del software, sin embargo el ingeniero de la entidad demandada manifestó tener ideas para mejorar los laboratorios, lo que evidenció una interacción con el producto adquirido y que implicaba un desarrollo del software que no fue solicitado inicialmente y que tiene un costo adicional.

Que el 24 de junio de 2016 se remitió correo electrónico por parte del Programador Educativo de la demandante al Jefe de Innovación del POLITÉCNICO, manifestando que se están haciendo los ajustes y requerimientos adicionales solicitados.

Declaró que, pese a atenderse los requerimientos de la demandante, el 1º de julio de 2016 se envió correo electrónico por parte del Jefe de Innovación

del POLITÉCNICO para el Programador Educativo de BOOKS AND BOOKS donde le manifestó que lo óptimo es poder generar una URL con formato XML, por lo que se solicitaron nuevos desarrollos, a lo que la demandante respondió que este puede demorarse.

Que el 5 de julio de 2016 el Jefe de Innovación de la demandada, envió correo electrónico donde expuso que para continuar, le deben enviar los archivos de instalación con los ajustes de los nuevos desarrollos solicitados y se le respondió el 6 del mismo mes y año que se le envió la URL donde están los archivos de instalación y manuales de integración.

Dijo que el 19 de julio de 2016 por e-mail interno de la entidad demandada se informó que el simulador virtual de prácticas de psicología se encuentra instalado y que se debe realizar la parametrización con el proveedor del software. Que lo anterior, se confirmó con correo interno del 25 de junio de la demandada.

Que el 10 de agosto de 2016 se envió correo electrónico por parte del Consultor Educativo de BOOKS AND BOOKS al Jefe de Innovación del POLITÉCNICO en el que se solicita reunión vía Skype para determinar los ajustes de los nuevos desarrollos solicitados, confirmándose para las 2 de la tarde, pero que esta fue incumplida por la entidad educativa y así se hizo saber el 12 de agosto por e-mail.

Aseveró que el mismo 12 de agosto de 2016 se solicitaron nuevos ajustes al software por parte del POLITÉCNICO y que el 17 del mismo mes y año se remitió respuesta por parte de la Gerente de Desarrollo Académico y Tecnológico de BOOKS AND BOOKS donde dividieron los nuevos desarrollos en de corto, mediano y largo plazo de acuerdo a la complejidad de los mismos.

Que con las nuevas solicitudes era necesaria una reingeniería del software, es decir uno nuevo, diferente al aceptado con la entrega e instalación del mismo.

Alegó que el 17 de agosto de 2016 se envió e-mail por parte de la Directora del Programa de Psicología de la demandada a la Gerente de Desarrollo de BOOKS AND BOOKS y al Consulto Educativo de la misma entidad, donde solicitó realizar el proceso de compra y radicar la factura de compra.

Que el 18 de agosto se remitió correo electrónico por parte del Jefe de Innovación del POLITÉCNICO el cambio del simulador para CANVAS, lo que consideró un incumplimiento del negocio jurídico, sin embargo le contestaron vía mail al día siguiente que no era posible comprometerse con esa plataforma y que es un cambio de las condiciones iniciales de la negociación, por lo que el Jefe de Innovación del POLITÉCNICO contestó que no es el idóneo para la decisión de compra y que el realizó fue el aval técnico, a lo cual la demandante contestó el 22 de agosto que la garantía de compra ya se había realizado y que se estaba en el proceso de integración por lo que solicitó reunión con la universidad.

Que el 20 de septiembre de 2016 se envió e-mail por la Gerente de Desarrollo de BOOKS AND BOOKS al Secretario General del Politécnico donde se responden las inquietudes de éste último y se efectuó reunión en donde se manifestó que se pagaría la factura una vez se envíe el cronograma de cambios y ajustes solicitados para el software.

Afirmó que el mismo 20 de septiembre, se remitió correo electrónico por parte del Jefe de Innovación del POLITÉCNICO a BOOKS AND BOOKS, preguntando, si el valor es el mismo por las modificaciones solicitadas, a lo que se respondió el día siguiente que el costo era el mismo y que no estaba incluido el nuevo desarrollo de neuropsicología y que los cambios de largo plazo se harán en las actualizaciones del licenciamiento.

Comunicó que el 27 de septiembre de 2016 se remitió e-mail por el Director de Tecnología del POLITÉCNICO a BOOKS AND BOOKS, donde manifestaron no conocer de los cambios efectuados, desconociendo los correos electrónicos cruzados que demuestran los ajustes realizados al software.

Estableció que el 14 de octubre de 2016, la Gerente de Desarrollo de BOOKS AND BOOKS, envió e-mail al Director de Tecnología del Politécnico, solicitando el pago de la factura de venta del 8 de junio de 2016, con respuesta del 19 de octubre del mismo año, donde la entidad demandada manifestó, que no se aceptó la oferta, por lo que consideró que no se cumplió el contrato sin justificación legal alguna, causándole un perjuicio a la sociedad demandante.

TRAMITE PROCESAL

Presentada la demanda se inadmitió y luego de subsanada, por auto del 26 de febrero de 2019 fue admitida.

Notificada la entidad demandada, allegaron escrito de contestación el 13 de mayo de 2019 formulando excepciones de mérito.

El 26 de noviembre de la pasada anualidad, estando para dar inicio la audiencia inicial, las partes de manera conjunta solicitaron la suspensión del proceso hasta el día 4 de febrero de 2020.

El 5 de febrero del año que transcurre se realizó la audiencia inicial en donde se agotaron las etapas correspondientes y el 9 de marzo del corriente se efectuó la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual, en aplicación del numeral 5. del artículo 373 del Código General del Proceso, se emitió el sentido del fallo, por lo que en uso de tal prerrogativa, se profiriere sentencia por escrito.

CONSIDERACIONES

Cabe señalar que no encuentra el Despacho nulidad que invalide lo actuado, la demanda está presentada con todas las formalidades que exige la ley así como las partes se encuentran debidamente representadas para actuar.

El problema jurídico que se estableció desde la audiencia inicial, consistió en determinar, si la Institución Universitaria POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, incumplió el negocio jurídico planteado en la demanda, cuyo objeto fue la adquisición del simulador virtual de práctica de psicología PSYSIM, por encontrarse probados los presupuestos de la aceptación de la oferta comercial realizada por BOOKS AND BOOKS, en febrero de 2016, o si por el contrario, si las excepciones propuestas por el demandado, desvirtúan tal aceptación o el negocio jurídico plantado en la demanda.

El artículo 845 del Código de Comercio, define la oferta como “el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.”.

En el caso bajo estudio, se tiene que el 25 de febrero de 2016, la demandante presentó a la Directora del Programa de Psicología del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, una cotización, de un simulador PsySim, por valor de \$402.000.000.00 (folio 15), en la cual se fijó como término de validez de la oferta 30 días a la fecha de la cotización, esto es, hasta el 25 de marzo de 2016.

Conforme a lo anterior, se fijó un plazo consensual para la aceptación o rechazo de la oferta, como refiere el artículo 853 del Código de Comercio, el cual se repite, se fijó en 30 días, es decir, con plena validez, hasta el 25 de marzo de 2016.

No obstante lo anterior, la parte actora, en el hecho 2. de la demanda, refirió que solo hasta el 18 de abril de 2016, esto es, tres semanas después de perder validez la oferta efectuada por BOOKS AND BOOKS, la Coordinadora de Activos Fijos del POLITÉCNICO, le envió correo electrónico a la Analista Financiera de la misma entidad, a fin de que se le asigne el presupuesto para la compra del simulador.

Esa situación, la denominó el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación, como el primer hecho confirmador de la aceptación de la oferta mercantil, sin embargo, como ya se refirió anteriormente, la validez de ésta, solo tenía vigencia hasta el 25 de marzo de 2016, siendo el denominado, primer hecho confirmador de la aceptación de la oferta, totalmente extemporáneo.

Es tan claro y evidente lo anterior, que a la pregunta formulada por el apoderado de la parte demandante, al representante legal del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, en la cual interrogó, si la oferta comercial emitida por BOOKS AND BOOKS, fue rechazada, éste respondió que “La oferta de fecha 26 de febrero de 2016 no fue rechazada, pero se venció, tenía una vigencia de 30 días, cuando ya arranca la siguiente transacción comercial, con una orden de compra, es mucho más adelante del vencimiento pactado en la cotización inicial, aclaro además que con esa cotización el software se debe integrar al lms de la universidad.”

Al respecto, el artículo 855 del Código de Comercio, previó que en caso, de que se dé una aceptación extemporánea de la oferta, esta se considera como una nueva propuesta.

En este punto conviene señalar además, como lo indica el citado artículo 855 que la aceptación debe ser pura y simple, pues en caso de ponerse condiciones, la misma es considerada como una nueva propuesta, lo que tampoco ocurrió en el presente caso, pues como refirió el apoderado de la parte actora, en los hechos de la demanda, a la oferta efectuada se solicitaron muchas adiciones, nuevos desarrollos, cambios de plataforma, entre otros.

Los correos electrónicos traídos al proceso dan cuenta en efecto, que la parte demandada, asumió el rol de proponente, luego del vencimiento de la oferta, al solicitar que el software tuviera distintos desarrollos y ser compatible con el LMS utilizado por la universidad.

Por lo anterior, mal puede por tenerse por aceptada la oferta contenida en la documental vista a folio 15 por la parte demandada, pues como ya fue

objeto de referencia, en primer lugar, no se aceptó en el término perentorio de 30 días fijado por la parte oferente y en segundo lugar, tampoco se aceptó de manera pura y simple, sino que sobre la propuesta emitida por BOOKS AND BOOKS, se interpusieron múltiples reparos por parte de los funcionarios del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, convirtiéndose así este último en proponente.

Así las cosas, es claro que la entidad educativa demandada, al no aceptar la oferta en el término previsto por la sociedad demandante y por el contrario a partir del 6 de mayo de 2016, emitir una serie de correos a BOOKS AND BOOKS LTDA, el POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, asumió la posición de proponente, como señala el artículo 855 del Código de Comercio.

En efecto, ante el vencimiento de la oferta de la parte demandante, la entidad demandada, con la solicitudes de nuevos desarrollos, asumió tal calidad, sin que a la postre se haya podido cumplir por parte de BOOKS AND BOOKS LTDA..

Dicho intercambio de correos electrónicos, se convirtió en un acto preliminar por parte de la entidad demanda, para la adquisición de un software con las condiciones que requerían, el cual no logró concretarse, pues no se cumplieron los presupuestos fijados por el ahora proponente POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

Sin embargo, la propuesta de la entidad educativa no fue aceptada por el oferente inicial, en razón a que entre las partes no se dio un acuerdo de voluntades en cuanto a la integración a la plataforma de la universidad.

En conclusión, las pretensiones de la demanda encaminadas a que se declare que existió una aceptación de la oferta comercial por parte del POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO en los términos del artículo 851 del Código de Comercio, están llamadas al fracaso, por cuanto se repite, en el término de los 30 días fijados en ella, para la aceptación, no hubo ningún acto de asentimiento tácito o expreso por la parte demandada y solo hasta

el 18 de abril de 2016, es decir, cerca de tres semanas después, iniciaron los primeros actos de contacto por parte de funcionarios de la universidad con BOOKS AND BOOKS LTDA. para tratar dicho tema de adquisición del simulador virtual.

Por lo anterior, habrán de declararse la prosperidad de las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, denominadas “NO ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA” y “EXISTENCIA DE OTRO NEGOCIO JURÍDICO O CONTRATO” y por tanto se condenará en costas a la parte demandante.

Finalmente, no hay lugar a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso, por cuanto la falta de demostración de los perjuicios no se debió al actuar negligente o temerario del demandante sino ante la improsperidad de la solicitud de declaratoria de existencia de la aceptación de la oferta comercial formulada por la parte actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO Y TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada de “NO ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA” y “EXISTENCIA DE OTRO NEGOCIO JURÍDICO O CONTRATO”.

SEGUNDO: NEGAR en consecuencia las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. **FIJAR** como
agencias en derecho la suma de \$24.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -

0018 hoy 04 DE MAYO DE 2020 a las 8:00 A.M.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO